

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día seis de septiembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de Jaime Alberto López, quien solicita:
  - 1) ***Copia de convenios o acuerdos suscritos entre la Secretaría de Cultura y la Alcaldía Municipal de San Salvador entre los años 2015 y 2016 para restaurar inmuebles culturales del Centro Histórico de San Salvador.***
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Admisión.**

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados. En tal perspectiva, es obligación de las entidades de gobierno facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos e instruir la búsqueda de aquella a petición de los particulares.

En el presente proceso, debe tenerse por *admitida* la solicitud efectuada por el peticionario por cumplir con los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento. De ahí

que, debe instruirse al personal de esta OIR que cualquier comunicación con el solicitante se realice atendiendo al medio indicado en la solicitud y que la documentación pretendida sea entregada en la forma, parámetros y disponibilidad establecida en el inciso final del artículo 71 LAIP.

Con tales antecedentes, es procedente admitir la solicitud de acceso presentada por el inquiriente a efecto de obtener: 1) Copia de convenios o acuerdos suscritos entre la Secretaría de Cultura y la Alcaldía Municipal de San Salvador entre los años 2015 y 2016 para restaurar inmuebles culturales del Centro Histórico de San Salvador. Ante ello, se estima que la respuesta a su solicitud se efectuará el día veinte de septiembre del año que prosigue acorde a lo dispuesto en el artículo 71 LAIP; salvo que por motivo legal deba ampliarse el plazo de entrega de la documentación.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Admítase la solicitud de información presentada por Jaime Alberto López, en la forma señalada en este proveído.
2. Iníciase el procedimiento de acceso establecido en la ley para la obtención de la información solicitada.
3. Notifíquese al interesado este proveído por el medio y forma señalado para tal efecto.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República